



Consejo de Seguridad

Distr. general
21 de marzo de 2003
Español
Original: inglés

Carta de fecha 20 de marzo de 2003 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo

Tengo el honor de referirme a mi carta de fecha 2 de enero de 2003 (S/2003/19). El Comité contra el Terrorismo ha recibido el tercer informe presentado por Belarús en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 6 de la resolución 1373 (2001), que se adjunta al presente documento (véase el anexo).

Agradecería que tuviera a bien hacer distribuir la presente carta y su anexo como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Jeremy **Greenstock**
Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud
de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo



Anexo

Carta de fecha 20 de marzo de 2003 dirigida al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo por el Encargado de Negocios interino de Belarús ante las Naciones Unidas

Siguiendo instrucciones de mi Gobierno, tengo el honor de transmitirle adjunto el segundo informe complementario de Belarús presentado al Comité contra el Terrorismo en respuesta a la carta de 16 de diciembre de 2002 (véase el apéndice). El Gobierno de la República de Belarús está dispuesto a proporcionar al Comité los demás informes o información que éste pueda solicitar.

Apéndice

[Original: ruso]

Segundo informe complementario de la República de Belarús sobre la aplicación de la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad

Párrafo 1.2. *La aplicación efectiva del párrafo 1 requiere, de conformidad con el Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo, que el Estado cuente con disposiciones que establezcan de manera concreta la responsabilidad penal por el suministro y la recolección de fondos, por el medio que fuere, directa o indirectamente, por ciudadanos de Belarús o en el territorio de Belarús, con la intención de que esos fondos se utilicen, o a sabiendas de que serán utilizados, para cometer actos terroristas (párrafo 3 del artículo 2 del Convenio). En consecuencia, se puede cometer un acto sujeto a responsabilidad penal inclusive en los casos siguientes:*

- Cuando en relación con ese acto se cometiere o planeare un acto terrorista fuera del país; y*
- Cuando en relación con ese acto no se haya llegado a cometer efectivamente o incluso no se haya planeado un acto terrorista.*

En el momento en que presentó su informe complementario, Belarús se encontraba en proceso de ratificar el Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo. En el informe se señala que en Belarús existe la práctica de aprobar actos legislativos nacionales para dar pleno cumplimiento a las obligaciones dimanantes de los tratados internacionales en los que Belarús es parte. Por consiguiente, ¿tiene Belarús la intención de incluir disposiciones, como las descritas más arriba, en su Código Penal?

En la actualidad, en la República de Belarús se están realizando los procedimientos internos necesarios para la ratificación del Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo, de 9 de diciembre de 1999.

De conformidad con la tercera parte del artículo 15 de la Ley de la República de Belarús titulada “De los tratados internacionales de la República de Belarús”, las normas jurídicas de los tratados internacionales en que la República de Belarús es parte, una vez que esos tratados han entrado en vigor, pasan a integrar la legislación vigente en el territorio de la República de Belarús y pueden ser aplicadas directamente, salvo en los casos en que del tratado internacional se desprenda que para ello es necesario emitir un acto nacional.

En consecuencia, las disposiciones básicas del Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo, después de que el Convenio entre en vigor para la República de Belarús, pasarán a integrar la legislación vigente en el territorio de la República de Belarús y podrán invocarse directamente, sin duplicación en actos legislativos internos.

En lo que respecta a las preguntas planteadas por el Comité en relación con el establecimiento de la responsabilidad penal por actos relacionados con el suministro o la recolección deliberada de fondos por ciudadanos de Belarús o en el territorio de Belarús para la comisión de actos terroristas en Belarús o en otros Estados, de

conformidad con el artículo 16 del Código Penal de la República de Belarús, esos actos se considerarán actos de complicidad en los delitos previstos en el artículo 124 (atentado terrorista contra un representante de un Estado extranjero), 125 (atentado contra un organismo que goza de protección internacional), 126 (terrorismo internacional) o 289 (terrorismo).

Como parte de los procedimientos internos necesarios para la ratificación del Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo, de 9 de diciembre de 1999, la República de Belarús está examinando la necesidad de modificar o complementar la legislación penal con el fin de armonizarla con las disposiciones de dicho convenio internacional.

Párrafo 1.3. *En el contexto del párrafo 1, sírvase aclarar si existen disposiciones jurídicas o medidas administrativas que aseguren que los fondos y demás recursos recaudados por organizaciones sin fines de lucro (por ejemplo, religiosas, culturales o de beneficencia) no se desvíen para otros fines distintos de los declarados, en particular para la financiación del terrorismo. Dado que para ello es necesario contar con un mecanismo de control correspondiente, ¿qué medidas está adoptando o se propone adoptar Belarús para cumplir esa exigencia?*

En la República de Belarús se ha establecido la base jurídica normativa necesaria para reprimir la financiación del terrorismo internacional y congelar las cuentas relacionadas con organizaciones terroristas. Sin embargo, no se han aprobado actos jurídicos normativos especiales en relación con las organizaciones religiosas, culturales y de beneficencia que puedan estar implicadas en la recaudación de fondos para actividades terroristas. El enjuiciamiento de personas implicadas en la recaudación de ese tipo de fondos se realizará con arreglo a la legislación vigente de la República de Belarús.

Los órganos encargados de hacer cumplir la ley de la República de Belarús no han podido comprobar la existencia de ningún caso concreto de recaudación de fondos por parte de organizaciones sin fines de lucro en el territorio de Belarús para la financiación de actividades terroristas.

Las siguientes leyes sirven de base para el control de las operaciones financieras en Belarús:

- Ley de la República de Belarús titulada “De las medidas para impedir la legalización de fondos obtenidos por medios ilícitos”, de 19 de julio de 2000. Esta ley regula los procedimientos de fiscalización de las operaciones financieras sujetas a control especial, en particular las transferencias internacionales de fondos desde regiones en las que, de conformidad con información proporcionada por los órganos estatales competentes, se producen ilícitamente estupefacientes o sustancias sicotrópicas, o en las que se concentran considerables recursos de personas o para personas respecto de las cuales haya motivos suficientes para creer que están implicadas en la producción ilícita o en la distribución de armas o en delitos penales de carácter internacional.
- Ley de la República de Belarús titulada “De las medidas para combatir la delincuencia organizada y la corrupción”, de 26 de junio de 1997.
- Código Bancario de la República de Belarús;
- Código Penal de la República de Belarús;

- Código de Procedimiento Penal de la República de Belarús.

La congelación de activos financieros u otros bienes de personas naturales o jurídicas depositados en instituciones bancarias y su confiscación se efectúan sobre la base de:

- Una decisión o mandato judicial (con arreglo al Código Penal de la República de Belarús);
- Una disposición del órgano encargado de las diligencias previas y la investigación preliminar, en los casos previstos en el Código de Procedimiento Penal de la República de Belarús;
- Una disposición de los órganos fiscales, en los casos previstos por la legislación de Belarús.

Con el fin de aplicar la resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, la Junta de Directores del Banco Nacional adoptó la Disposición No. 10, de 28 de enero de 2002, sobre la suspensión de las operaciones de ingreso y egreso de fondos con cuentas pertenecientes a terroristas, organizaciones terroristas y personas asociadas a éstos.

Párrafo 1.4. *¿Existe en Belarús un organismo central o un departamento que se ocupe concretamente de recibir o analizar información sobre transacciones sospechosas proporcionada por instituciones financieras o de otro tipo con el fin de transmitir dicha información a los órganos competentes? De no ser así, ¿se propone Belarús establecer tales órganos?*

Las tareas de recibir y analizar comunicaciones sobre transacciones financieras sospechosas o inusuales y de transmitir la información a los órganos competentes de Belarús corresponden al Ministerio de Tributación de la República de Belarús.

Párrafo 1.5. *Sírvase proporcionar información sobre los progresos realizados en la promulgación de una ley sobre asistencia internacional en asuntos penales, en relación con procedimientos incoados respecto de actos terroristas.*

El proyecto de ley de la República de Belarús “De la asistencia jurídica internacional en asuntos penales” fue presentado el 6 de agosto de 2002 por el Presidente de la República de Belarús a la Cámara de Representantes de la Asamblea Nacional de la República de Belarús. Se prevé que la Cámara de Representantes examinará el proyecto de ley en el primer semestre de 2003.

Párrafo 1.6. *La aplicación efectiva de los apartados d) y e) del párrafo 2 de la resolución requiere que los Estados tipifiquen como delito la utilización de su territorio con objeto de cometer un acto terrorista contra otros Estados o sus ciudadanos y con el fin de financiar, planificar y facilitar la comisión de actos terroristas contra otros Estados o sus ciudadanos, incluso cuando no se hayan cometido ni se haya intentado cometer actos terroristas conexos. Sírvanse explicar las medidas que Belarús contempla adoptar a este respecto.*

El Código Penal de la República de Belarús se aplica en todos los casos a que se hace referencia en la pregunta del Comité.

El contenido concreto de los artículos del Código Penal de la República de Belarús en los que se establece la responsabilidad penal por la comisión de delitos relacionados con el terrorismo contra otros Estados o sus ciudadanos se presenta en

los apartados d) y e) del párrafo 2 del informe complementario de la República de Belarús sobre la aplicación de la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad, presentado al Comité el 20 de junio de 2002.

Véase el párrafo 1.2 de dicho informe complementario en relación con la pregunta sobre la responsabilidad penal por la financiación del terrorismo.

Párrafo 1.7. *Sírvase presentar al Comité un informe sobre las medidas adoptadas por Belarús para ultimar las formalidades de su adhesión a los tres instrumentos internacionales restantes sobre el terrorismo, en los que Belarús todavía no es parte, inclusive la promulgación de legislación para garantizar su aplicación. Sírvase presentar un panorama general de los proyectos de ley pertinentes y otros acuerdos destinados a aplicar esos instrumentos internacionales.*

El 21 de junio de 2002, la República de Belarús ratificó el Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima, de 10 de marzo de 1988, y el Protocolo para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de las plataformas fijas emplazadas en la plataforma continental, de 10 de marzo de 1988.

La aplicación de los tratados internacionales mencionados no exige la aprobación de nuevos actos normativos ni la derogación de los actos normativos vigentes de la República de Belarús, como tampoco su modificación o complementación.

De conformidad con la tercera parte del artículo 15 de la Ley de la República de Belarús titulada “De los tratados internacionales de la República de Belarús”, después de que los tratados internacionales mencionados entren en vigor para Belarús, las normas jurídicas contenidas en dichos tratados pasarán a formar parte de la legislación vigente en el territorio de la República de Belarús y podrán ser invocadas directamente.

Véase el párrafo 1.2 sobre la cuestión relativa a los procedimientos internos necesarios para ratificar el Convenio Internacional para reprimir la financiación del terrorismo, de 9 de diciembre de 1999.

Párrafo 1.8. *Sírvase confirmar que Belarús, de conformidad con el apartado g) del párrafo 3 de la resolución, no considera que los actos terroristas son infracciones de índole política respecto de las cuales puede denegarse la extradición.*

La República de Belarús confirma que no considera que los actos terroristas son infracciones de índole política respecto de las cuales puede denegarse la extradición.

Párrafo 2. Asistencia y principios rectores

La República de Belarús confirma su interés en recibir a la brevedad asistencia técnica en materia de control fronterizo con el fin de dar cumplimiento a la resolución 1373 (2001) y fortalecer su capacidad nacional para combatir el terrorismo, como se señala en la solicitud presentada al Comité en enero de 2001.

La República de Belarús también manifiesta su interés en obtener asistencia, por conducto del Comité contra el Terrorismo, en lo que se refiere a la formación profesional y el equipamiento técnico de las dependencias del Comité de Seguridad Estatal de la República de Belarús que participan en la organización y la ejecución de operaciones de lucha contra el terrorismo.